

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-039

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA ADOPTAR  
LA REVISIÓN AL PLAN ESTATAL DE MITIGACIÓN DE PELIGROS  
NATURALES Y ORDENAR SU IMPLANTACIÓN Y PARA DEROGAR LA  
ORDEN EJECUTIVA NUM. 41 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2008, BOLETIN  
ADMINISTRATIVO NUM. OE-2008-41**

POR CUANTO: La Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, creó a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (“AEMEAD”) y la facultó para el manejo de las emergencias ocasionadas por eventos naturales o creados por el ser humano y para la prevención y minimización de sus posibles riesgos y consecuencias.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico, bajo la dirección de la AEMEAD, desarrolló el Plan Estatal para la Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico como instrumento medular para guiar los esfuerzos de mitigación, según lo requiere el Disaster Mitigation Act de 2000 (“DMA 2000”, por sus siglas en inglés), Ley Federal Núm. 106-390 del 10 de octubre de 2000, también conocida como el Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act.

POR CUANTO: A esos efectos, la Sección 322 de la Ley Federal Núm. 106-390, *supra*, requiere como condición para que los estados y jurisdicciones puedan recibir fondos de los programas federales de asistencia por desastres, que se tenga un Plan de Mitigación aprobado por el Presidente de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés), y que el mismo se revise y actualice cada tres (3) años. Finalmente, como parte del Plan, se requiere que se provea asistencia técnica y adiestramiento a los municipios para que desarrollen un plan de mitigación municipal.

POR CUANTO: El Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico (el “Plan”) fue adoptado como plan de mitigación oficial del Gobierno de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 41 del 5 de septiembre de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-41. El mismo ha sido revisado y actualizado por la AEMEAD, a través de la Oficina de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, su Comité Interagencial de Mitigación



y la participación de ciudadanos, en cumplimiento con el DMA 2000.

POR CUANTO: La formulación de medidas de mitigación para daños a la infraestructura, es una de las mejores estrategias para reducir significativamente los efectos negativos de eventos generados por peligros naturales. El Plan contempla el desarrollo de una política pública de mitigación, a corto y a largo plazo, en cumplimiento con los requisitos que establece. Así mismo, el Plan enfatiza una coordinación estrecha entre el estado y los municipios para la planificación de la implantación de las medidas de mitigación.

POR CUANTO: El Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico, según revisado y actualizado, establece las estrategias de mitigación e implementación que reducirán los riesgos causados por los peligros naturales a los que están expuestos los ciudadanos y las propiedades localizadas en Puerto Rico.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se adopta el Plan Estatal para la Mitigación de Peligros Naturales de Puerto Rico, Revisión de 2011, como plan de mitigación oficial del Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 2da. Las agencias estatales identificadas en el Plan implantarán las acciones de mitigación que se les han asignado.

SECCIÓN 3ra. Los jefes de las agencias a los cuales el Plan asigna acciones de mitigación, informarán semestralmente (dos veces al año) a la Oficina de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos de la AEMEAD sobre el progreso y cumplimiento de las actividades de mitigación.

SECCIÓN 4ta. La Oficina de Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos de la AEMEAD presentará al Gobernador un Informe Anual del Progreso de la Implementación del Plan Estatal de Mitigación de Peligros Naturales. Este informe será presentado antes del día 30 de abril de cada año.

SECCIÓN 5ta. Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 41 del 5 de septiembre de 2008, Boletín Administrativo Núm. OE-2008-41.

SECCIÓN 6ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o de los municipios, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

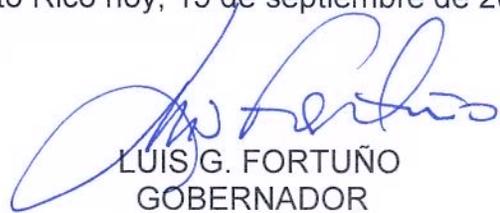
SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 8va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 9na. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza San Juan, Puerto Rico hoy, 15 de septiembre de 2011.

  
LUIS G. FORTUÑO  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy día 15 de septiembre de 2011.

  
VANESSA VIERA RABELO  
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

